



RAD: 2017-00283. Barranquilla, 10 de marzo de 2022.

SEÑORA JUEZA: Paso a su Despacho el Proceso Ordinario Laboral de primera instancia promovido por el señor NICOLAS RAMON NIEVES GUERRA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, dándole cuenta del memorial presentado por el apoderado de la parte actora y memorial presentado por la demandada, a través del cual solicitan la terminación del proceso en virtud de que hizo la respectiva consignación de las costas que les fueron impuestas. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2017-00283-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA CON SENTENCIA
DEMANDANTE: NICOLAS RAMON NIEVES GUERRA
DEMANDADO: COLPENSIONES.

Barranquilla, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito enviado a esta Despacho judicial el día 23 de febrero de 2022, el doctor DAVID PEINADO BABILONIA, en su condición de apoderado judicial de NICOLAS RAMON NIEVES GUERRA., manifiesta que “*el valor de las costas en este proceso fueron consignadas en la cuenta del despacho*”, solicita la entrega de estas, se tenga por satisfecha la obligación y se dé por terminado el proceso.

Luego de examinar el expediente, se constata, que efectivamente la parte demandada fue condenada en costas, las cuales fueron aprobadas mediante auto calendado 28 de noviembre de 2019 en cuantía de \$1.955.977, valor que coincide con lo consignado por COLPENSIONES como costas procesales a favor de NICOLAS RAMON NIEVES GUERRA, dentro del proceso ordinario laboral que este promoviera contra el citado fondo administrador de pensiones.

Sobre la solicitud de entrega del valor de las costas, el artículo 461 del C.G. del P. dispone:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad de recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente.

Si existieron liquidaciones en firme del crédito y las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no tuviere embargado el remanente. Cuando se trate de ejecuciones por suma de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentra ajustada a la ley”.

Entonces, teniendo en cuenta que la suma consignada corresponde al mismo monto de las aprobadas por el juzgado mediante auto adiado 28 de noviembre de 2019, se tendrán como canceladas las mismas con la entrega que se realice al doctor DAVID FERNANDO PEINADO BABILONIA, identificado con la C. de C. No. 15.022.112, en su condición de apoderado judicial del demandante NICOLAS RAMON NIEVES GUERRA, con facultades para recibir, conforme se desprende del poder que le fue otorgada para presentar este juicio.

Al efecto, entréguese al mencionado apoderado el Título Judicial No. 416010004349352, y dese por terminado el proceso, dado que el apoderado del demandante en el memorial del 23 de febrero de 2022 manifestó que la otra condena que se impuso en este juicio fue cancelada mediante resolución.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

- HACER** entrega del Título Judicial No. 416010004349352 por la suma de \$1.955.977 al doctor DAVID FERNANDO PEINADO BABILONIA.
- DAR** por terminado el proceso por haberse satisfecho la obligación, ordenándose su archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza